



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

CONSTANCIA: Informo Señor Juez que en este proceso en el cual actúa como demandante GALVACEROS S.A. contra ROLFORMADOS S.A.S y la señora ANA PATRICIA ARANGO MONCADA, se evidencia lo siguiente: Se demostró que la sociedad demandada fue admitida en proceso de Liquidación Judicial, y se aceptó la reserva de solidaridad frente a ella mediante auto del 14 de octubre de 2021 (anexo 37 exp. digital), quedando como única demandada la señora Arango Moncada, quien se opuso proponiendo excepciones de fondo (cons. 32) y la parte actora se pronunció con respecto a ellas como se verifica en el consecutivo 44, oponiéndose a la prosperidad de las mismas. Marzo 17 de 2022.

Juan Diego Muñoz Castaño
Oficial Mayor

Diecisiete de marzo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 450
RADICADO N° 2020-00152-00

Atendiendo a que dentro del proceso quedó debidamente integrado el contradictorio entre las partes, y propuestas las excepciones de fondo por parte de la señora ANA PATRICIA ARANGO MONCADA, replicadas por la parte ejecutante (anexo 32 Y 44 exp. digital), conforme lo dispone el Código General del Proceso, se procede a fijar como fecha para llevar a cabo la audiencia INICIAL de que trata el artículo 372 ib, el VEINTISIETE (27) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.). En dicha diligencia se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento, fijación de los hechos del litigio, decreto de pruebas.

La audiencia se realizará por el medio virtual Life Size al que los mandatarios judiciales y partes deberán acceder. Para tales efectos deberán contar: Señal de internet, correo electrónico y dispositivo electrónico como PC, Tablet, celular, etc, el que igualmente deberá contar con cámara de video y audio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4 del C. G. del P. se advierte a las partes y a los apoderados del deber de asistir a la audiencia y se

RADICADO N° 2020-00152-00

les previene respecto de las consecuencias de la inasistencia a la misma además de que deberán disponer del tiempo necesario para su culminación, resaltando que no se aplazará la audiencia sino por fuerza mayor o caso fortuito comprobados. Además de ello, en caso de ser procedente a criterio del Juez, se podrán practicar pruebas, dar traslado para alegar y dictar sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 16** fijado en la página web de la Rama Judicial el **24 DE MARZO DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

3

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74fe050211e1e072d3daff796b49d6c966a8e704fe14bd8d97c2e32b100b931b**

Documento generado en 23/03/2022 03:26:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>